



Calle La Colonia N° 150
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

Lima, 17 de marzo de 2026

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Atención: Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio N° 1065-2026-SMV/11.1

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el Oficio de la referencia, mediante el cual se le requiere a Cementos Pacasmayo S.A.A., entre otros, comunicar en calidad de hecho de importancia las respuestas a los requerimientos de información contenidos en dicho Oficio.

En atención a su requerimiento, cumplimos con presentar en calidad de hecho de importancia el escrito de respuesta, el cual se incluye como Anexo de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil



Calle La Colonia N° 150
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

Lima, 17 de marzo de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV
Intendencia General de Supervisión de Conductas
Presente.-

Atención: Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio No. 1065-2026-SMV/11.1 emitido y notificado el 13 de marzo de 2026

Estimados señores,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. (la “Sociedad”), con Registro Único de Contribuyente N° 20419387658, con domicilio para estos efectos en Calle La Colonia N° 150, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Diego Roda Lynch, identificado con DNI N° 09753981, en calidad de Representante Bursátil, atentamente decimos que:

Con fecha 11 de marzo de 2026, la Sociedad fue notificada con el Oficio N° 1004-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 1004”), mediante el cual la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) formuló diversos requerimientos de información relacionados con los gastos registrados bajo la denominación “Gastos asociados a la adquisición Holcim” (los “Gastos asociados a la Transacción”) en los Estados Financieros Auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025.

Con fecha 13 de marzo de 2026, fuimos notificados con el Oficio No. 1065-2026-SMV/11.1 (el “Oficio”), por medio del cual se solicitan requerimientos de información adicionales a los señalados en el Oficio 1004. Sobre el particular, y dentro del plazo concedido para atender los puntos expresados en el referido Oficio, procedemos a responder cada uno de los aspectos ahí mencionados, en el orden en que han sido incluidos. Hacemos notar que esta respuesta debe leerse de manera complementaria con la comunicación remitida en esta misma fecha en atención al Oficio 1004, donde se han desarrollado de manera extensa los fundamentos jurídicos, contables y fácticos que sustentan la posición de la Sociedad respecto de los Gastos asociados a la Transacción, cuya información adicional se solicita en el Oficio.

Como cuestión preliminar, la Sociedad reafirma su compromiso con el cumplimiento normativo y el respeto a las facultades de la SMV, siempre que estas se ejerzan dentro del marco del principio de legalidad y el ejercicio legítimo del poder. En ese sentido, se observa con preocupación que ciertos requerimientos de la SMV estarían excediendo sus atribuciones estrictamente supervisoras para intervenir en decisiones de gestión empresarial y criterios contables que corresponden exclusivamente a los órganos de administración de la Sociedad. Estas decisiones, amparadas en la libertad de empresa y la autonomía privada, no deben ser sustituidas por el criterio del regulador, pues ello desnaturalizaría su rol de supervisión de la transparencia y protección al inversionista.

Asimismo, la Sociedad manifiesta que el tenor del Oficio y del Oficio 1004 vulneran el debido procedimiento y el principio de imparcialidad al contener juicios anticipados y calificativos que sugieren una convicción previa sobre presuntas infracciones. Este proceder, sumado a la exigencia de revelar los requerimientos de información de manera prematura e incompleta, no solo limita el derecho de defensa de la Sociedad al imponer plazos perentorios fuera de un

procedimiento sancionador formal, sino que además genera una incertidumbre innecesaria en el mercado. Lejos de proteger a los agentes económicos, la difusión de valoraciones subjetivas antes de contar con descargos definitivos induce a error y puede ocasionar perjuicios patrimoniales directos a los accionistas.

1. *Requerimiento 1: Comunique en calidad de hecho de importancia las citadas Cartas N° GG 045-2026 y N° GG 051-2026 de AFP HABITAT, que se exponen en el ANEXO*

La Sociedad informa que, en cumplimiento de lo expresamente requerido por vuestra Superintendencia, las Cartas N° GG 045-2026 y N° GG 051-2026 remitidas por AFP HABITAT fueron comunicadas al mercado en calidad de hecho de importancia con fecha 13 de marzo de 2026.

2. *Requerimiento 2: Se le reitera que informe oportunamente —de manera previa a la Junta de Accionistas convocada para el 24 y 31 de marzo de 2026— en calidad de hecho de importancia, la fecha en que procederá a presentar sus estados financieros con información veraz y cumpliendo plenamente con las NIIF.*

Conforme se ha respondido con fecha 17 de marzo de 2026, en atención a lo requerido en el Oficio 1004, la Sociedad reitera que:

- Los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2025 (individuales y consolidados) de la Sociedad contienen información veraz y completa de la Sociedad.
- Los Estados Financieros en cuestión han sido elaborados con base en, y cumplen plenamente con, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En particular, el tratamiento contable aplicado a los Gastos asociados a la Transacción se ajusta al Marco Conceptual para la Información Financiera, la NIC 1, la NIC 19 y demás normas aplicables.
- Los estados financieros cuentan con un dictamen de auditoría sin salvedades emitido por auditores externos independientes, quienes han verificado que la información financiera presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad conforme a las NIIF.
- No existe fundamento técnico ni legal que justifique una "corrección" o "reversión" de los gastos reconocidos, conforme se fundamentó extensamente en la respuesta al Oficio 1004.
- El registro de los Gastos asociados a la Transacción se realizó siguiendo el principio de devengo contable, considerando las obligaciones asumidas como resultado de los procesos de aprobación definidos por los órganos competentes de la Sociedad.
- Ni el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución N° 005-2014-SMV-01 (el "Reglamento"), ni ninguna otra disposición legal o reglamentaria vinculada con las funciones o atribuciones de la SMV, contemplan en extremo alguno la posibilidad de que, como parte del ejercicio de su facultad supervisora, la SMV determine, a su solo criterio, que ciertas transacciones efectuadas en el mercado se reviertan contablemente.

3. *Requerimiento 3: Copia de todos los informes legales, financieros o de otra naturaleza que sustentaron la decisión del Directorio de CEMPACASMAYO de asumir los costos asociados a una transacción de terceros, así como el análisis de los beneficios esperados por CEMPACASMAYO y para todos sus accionistas.*

Sobre el particular, esta cuestión ha sido abordada en detalle en la respuesta al Oficio 1004, donde se explica lo siguiente:

- Conforme a los artículos 171 y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley No. 26887 (conforme haya sido modificada) (la "LGS"), la adopción de acuerdos por parte del Directorio no requiere la elaboración ni presentación de informes técnicos como condición para su validez. Los directores actuaron con la diligencia de un ordenado comerciante, evaluando la información disponible al momento de la decisión y velando por los intereses de la Sociedad.

- Asimismo, ni el Reglamento ni ninguna otra norma que regule las atribuciones de la SMV autorizan a dicha entidad a crear estándares de diligencia distintos a los de la LGS, ni a imponer requisitos adicionales para acreditarlos. Por lo tanto, la SMV no puede exigir formalidades que la ley no contempla para validar el estándar de actuación de los administradores.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha expuesto en el Hecho de Importancia de fecha 3 de marzo de 2026 (“HI-03/03/26”) y en nuestra respuesta al Oficio 1004, los beneficios esperados para la Sociedad como consecuencia de la materialización de la Transacción incluyen las sinergias estratégicas derivadas del potencial ingreso de Holcim Ltd. como accionista de control, el fortalecimiento de la posición competitiva de la compañía, el aprovechamiento de economías de escala y la mejora de sus perspectivas de crecimiento y perfil de riesgo de la Sociedad, todo lo cual beneficia a la totalidad de los accionistas.

Conforme se ha destacado en nuestra respuesta al Oficio 1004, todos los accionistas se han beneficiado de manera directa desde el anuncio público de la Transacción, reflejándose en un incremento significativo del precio de cotización de las acciones de la Sociedad (el cual se mantuvo estable incluso después de revelarse el detalle de los Gastos asociados a la Transacción en las notas a los Estados Financieros el 12 de febrero de 2026). Este comportamiento del mercado resulta incompatible con la premisa de un supuesto perjuicio y refuerza la razonabilidad económica de los gastos incurridos en beneficio del interés social.

4. *Requerimiento 4: Análisis del impacto específico de los millonarios GASTOS HOLCIM en los resultados financieros de Pacasmayo correspondientes al ejercicio 2025, incluyendo su efecto en el EBITDA y en la utilidad neta.*

En relación con este requerimiento, nos remitimos a lo expuesto de manera pormenorizada en la respuesta al Oficio 1004, donde se abordó esta materia en cumplimiento de los principios de transparencia y suficiencia informativa que rigen el mercado de valores peruano.

El impacto de los Gastos asociados a la Transacción en los resultados financieros del ejercicio 2025 se encuentra debidamente revelado y cuantificado en las notas explicativas que forman parte integrante de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2025, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la NIC 1 - Presentación de Estados Financieros, que exige revelar información adicional cuando sea necesaria para la comprensión del impacto de transacciones particulares sobre la situación financiera y el rendimiento de la entidad.

Dichos estados financieros, incluyendo el monto global de los Gastos asociados a la Transacción, y efecto específico en los resultados del ejercicio y en la utilidad neta, fueron oportunamente publicados el 12 de febrero de 2026, conforme al calendario de presentación de información financiera establecido por la SMV, encontrándose desde entonces a plena disposición del mercado y de todos los inversionistas a través del portal MVNet.

Complementando lo anterior, es importante destacar que la Sociedad ha cumplido con los mayores estándares de transparencia posibles, pues mediante la Nota de Prensa correspondiente a los Estados Financieros del cuarto trimestre de 2025 (comunicada vía Hecho de Importancia el 12 de febrero de 2026), se describió detalladamente el impacto numérico específico de los Gastos asociados a la Transacción tanto en el EBITDA consolidado y separado, como en la utilidad neta de la Sociedad. Esta revelación permitió al mercado y a los inversionistas identificar con precisión el efecto no recurrente de los Gastos asociados a la Transacción sobre los resultados del ejercicio, garantizando que el reconocimiento de estos gastos no distorsionara la lectura de la capacidad operativa recurrente de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, aclaramos la información inexacta contenida en el Oficio 1004 y en el Oficio respecto del impacto de los Gastos asociados a la Transacción en la utilidad

neta y la utilidad operativa de la Sociedad. La SMV incurre en un error metodológico al comparar dichos gastos directamente con la utilidad operativa y neta reportadas, pues estos montos ya los incluyen (están subsumidos). Para una interpretación correcta, la comparación debe realizarse sobre una base proforma (excluyendo el efecto de los gastos). Bajo este criterio, los Gastos asociados a la Transacción representaron, a nivel consolidado, el 18% de la utilidad operativa, el 33% de la utilidad neta y el 13% del EBITDA.

Conforme hemos destacado en nuestra respuesta al Oficio 1004, el mercado ha demostrado su capacidad para internalizar esta información de manera eficiente. La cotización de los valores de la Sociedad se ajustó al alza tras el anuncio del posible cambio de control y se mantuvo estable incluso después de revelarse los Gastos asociados a la Transacción en las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 y en la Nota de Prensa referida anteriormente. De haber existido un impacto material no anticipado, el mercado habría corregido su valoración de manera inmediata, lo que no ha sucedido.

En consecuencia, la información suministrada resulta completa, veraz y suficiente para que el mercado, los inversionistas y el público en general comprendan a cabalidad el impacto de los Gastos asociados a la Transacción en los resultados financieros de la Sociedad, habilitando así la toma de decisiones de inversión informadas, conforme lo exige el principio de transparencia que inspira la regulación del mercado de valores.

5. *Requerimiento 5: Copia o transcripción de la parte correspondiente de las actas de Directorio y comités de directorio correspondientes, en las cuales se dejó constancia de la evaluación efectuada, de la documentación analizada y se aprobó la asunción de los millonarios GASTOS HOLCIM*

Este requerimiento guarda identidad sustancial con lo solicitado en el Oficio 1004, habiendo sido objeto de respuesta detallada en la sección 3.3. de nuestra comunicación de fecha 17 de marzo de 2026, a cuyo contenido íntegro nos remitimos.

No obstante, dicha remisión, la Sociedad reitera los aspectos medulares de su respuesta:

- (i) Con fecha 17 de noviembre de 2025, el Directorio de la Sociedad sesionó válidamente conforme a las formalidades exigidas por el artículo 167 de la LGS, adoptándose los acuerdos relativos a los Gastos asociados a la Transacción con estricta observancia de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. En dicha sesión se dejó constancia expresa de la evaluación realizada y de las abstenciones correspondientes de los directores, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 y 180 de la LGS. Una copia certificada del acta de sesión de Directorio correspondiente se ha insertado como anexo a nuestra respuesta al Oficio 1004, a cuyo contenido nos remitimos.
- (ii) Los mecanismos de gobierno corporativo implementados garantizaron que las decisiones fueran adoptadas con independencia de criterio y en salvaguarda del interés social. Específicamente: (i) respecto de los gastos vinculados a asesores, el acuerdo fue adoptado con la abstención del Presidente del Directorio que es a su vez accionista controlador indirecto; y (ii) respecto del bono al Gerente General, la aprobación se efectuó con la abstención del director que ocupa simultáneamente dicho cargo, conforme lo ordena el artículo 180 de la LGS.

6. *Requerimiento 6: Detalle y presente el sustento contractual previo que gatilló los pagos a la Alta Gerencia, así como la justificación de por qué dicho costo no fue asumido por el accionista vendedor (ASPI) u otras partes de la transacción (HOLCIM)*

El pago del bono efectuado al Gerente General y reportado como parte de los Gastos asociados a la Transacción constituye una obligación contractual válida, exigible y plenamente vinculante para la Sociedad.

La obligación de pago del bono al Gerente General se fundamenta en el sólido desempeño comercial y financiero de la Sociedad durante el período de su gestión.

Bajo el liderazgo del Gerente General, el EBITDA consolidado se expandió de S/ 298.7 millones en 2011 a un EBITDA ajustado de S/ 584.2 millones en 2025, reflejando un crecimiento compuesto anual de 4.9%. Asimismo, la utilidad neta pasó de S/ 65.4 millones en el 2011 a una utilidad neta ajustada de S/ 231.8 millones en el 2025, reflejando un crecimiento anual de 9.4%. Asimismo, la gestión del Gerente General ha transformado el perfil de retorno de la acción de la Sociedad, logrando que el *Dividend Yield* promedio escalara de un 2.3% (2011-2013) a un récord de 10.2% (2023-2025).

Este incremento en el rendimiento ha beneficiado directamente a nuestros accionistas, e indirectamente a los afiliados de las AFPs, quienes han percibido un total de S/ 517 millones en dividendos durante la gestión del actual Gerente General. Cabe destacar, por ejemplo, que AFP Hábitat ha percibido S/ 35 millones de este flujo líquido, lo cual valida la gestión actual como un motor de rentabilidad recurrente para sus carteras.

Este pago corresponde estrictamente a la Sociedad y no a los accionistas vendedores, dado que se sustenta en una obligación contractual preexistente, válida y exigible a la Sociedad. Uno de los gatilladores de dicho bono remunerativo se encuentra relacionado con la Transacción, siendo que el devengo ocurrió cuando se cumplió dicha condición.

Por otro lado, tal como se precisó en nuestra respuesta al Oficio 1004, el pago del bono a los principales ejecutivos (*top management*) de la Sociedad tiene naturaleza extraordinaria y fue concedido con el propósito de incentivar la permanencia de dichos ejecutivos en la Sociedad tras el anuncio público de la Transacción el 16 de diciembre de 2025. Su cuantía constituye un porcentaje muy menor de los Gastos asociados a la Transacción y estos no tendrían por qué haber sido asumidos por ASPI al tratarse de funcionarios de la Sociedad.

Las condiciones remunerativas y otorgamiento de incentivos a la Alta Gerencia contienen información personal protegida, cuya observancia constituye una obligación legal para la Sociedad. La divulgación del detalle de dicha información supondría exponer datos sensibles relativos a las personas involucradas, vulnerando su derecho a la privacidad, la protección de datos personales y los deberes de reserva que pesan sobre la Sociedad.

Asimismo, nos permitimos señalar que la divulgación de condiciones remunerativas específicas y acuerdos relacionados con dichas condiciones no resulta necesaria ni proporcional para los fines de supervisión en curso. En particular:

- (i) no modifica la naturaleza contable ni jurídica de los gastos oportunamente reportados, los cuales derivan de obligaciones válidamente asumidas por la Sociedad con la aprobación de sus órganos competentes;
- (ii) no altera la identificación del sujeto obligado, que es —y continúa siendo— la propia Sociedad, conforme a las obligaciones asumidas por la misma; y
- (iii) excede los estándares de divulgación aplicables en los mercados de valores, tanto local como internacionalmente, donde el detalle de acuerdos remunerativos individuales es tratado como información sensible, protegida y vinculada directamente a la estrategia, estructura de incentivos y *know-how* corporativo de las empresas emisoras.

Consideramos que requerir la entrega de la información solicitada distorsiona el alcance del principio de transparencia, sustituyendo la revelación razonable y proporcional por un régimen de divulgación ilimitada e incompatible con la normativa vigente y los derechos de los administrados.

7. *Requerimiento 7: Descripción y documentación sustentatoria de los mecanismos de control interno y gobierno corporativo aplicados para validar la legitimidad y legalidad de los millonarios GASTOS HOLCIM.*

La Sociedad ratifica que la decisión de incurrir en los Gastos asociados a la Transacción fue adoptada en plena conformidad con sus políticas de gobierno corporativo. Los gastos fueron aprobados por los órganos competentes de la Sociedad, siguiendo los procedimientos internos establecidos.

Se implementaron mecanismos de independencia y abstención a nivel de Directorio para asegurar que la aprobación de estas decisiones fuera objetiva y no se generasen conflictos de interés. Los directores de la Sociedad actuaron con la diligencia debida al evaluar y aprobar los Gastos asociados a la Transacción, adoptando la decisión con conocimiento de los hechos relevantes, en consideración del interés social, y siguiendo los procedimientos internos establecidos.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría de la Sociedad —órgano de apoyo al Directorio encargado de supervisar la integridad de la información financiera y el cumplimiento normativo, y que incluye únicamente miembros independientes del Directorio designados por los accionistas minoritarios— tomó conocimiento de los Gastos asociados a la Transacción y verificó su adecuado tratamiento contable conforme a las NIIF, así como su correcta revelación en los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2025.

Por su parte, los auditores externos independientes Ernst & Young (EY) aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes sobre las partidas que conforman los Gastos asociados a la Transacción, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a los estándares de calidad exigidos por la normativa del mercado de valores peruano. Como resultado de dicha revisión técnica e independiente, EY emitió un dictamen de auditoría sin salvedades sobre los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2025, lo cual evidencia que, en opinión calificada del auditor externo independiente, el tratamiento contable aplicado resulta conforme a las NIIF y los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad.

8. *Requerimiento 8: En el caso que decida argumentar algo sobre los requerimientos formulados, sírvase adjuntar toda la documentación sustentatoria que es necesaria para respaldarlos.*

La Sociedad ha proporcionado información suficiente para que el mercado comprenda la naturaleza, justificación y contexto de los Gastos asociados a la Transacción, sin violar compromisos legales y contractuales de confidencialidad. La información financiera relevante se encuentra contenida en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2025 y en las notas explicativas correspondientes.

La Sociedad ha cumplido con proporcionar la información material exigida por la normativa del mercado de valores, garantizando la transparencia necesaria para que los inversionistas tomen decisiones informadas.

La información sustentatoria ha sido proporcionada en el marco de la respuesta al Oficio 1004, enviada en la misma fecha de este escrito.

9. *Requerimiento 9: En caso que los hechos y consideraciones expuestas previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.*

Nos remitimos a la sección 4.8 de nuestra respuesta al Oficio 1004.

10. *Requerimiento 10: Informe sobre cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.*

Toda la información relevante y vinculada a este requerimiento ha sido proporcionada en las respuestas precedentes y/o en las respuestas al Oficio 1004, no existiendo otros hechos o información adicional que reportar.

- 11. *Requerimiento 11: En el caso que no responda a todos los requerimientos formulados mediante Oficio N° 1004-2026-SMV/11.1 hasta el 13 de marzo de 2026 y/o solicite se le conceda una ampliación del plazo indicado para atenderlos, debe proceder a comunicar dicho oficio y, de ser el caso, su solicitud de prórroga en calidad de hecho de importancia en esta fecha (13 de marzo de 2026).***

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio, con fecha 13 de marzo de 2026, la Sociedad informó, en calidad de hecho de importancia, la solicitud de extensión del plazo para la atención del Oficio 1004 y del Oficio.

Finalmente, nos permitimos destacar que la emisión de un segundo oficio (Oficio N° 1065-2026-SMV/11.1 del 13 de marzo de 2026) cuando aún se encontraba vigente el plazo para responder los requerimientos efectuados mediante Oficio 1004 constituiría una actuación desproporcionada por parte de vuestra entidad.

El principio de razonabilidad exige que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan una proporción adecuada entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar. En ese sentido, la multiplicación y reiteración de requerimientos sobre una misma materia, sin permitir que el administrado procese y atienda los requerimientos de información previos, genera una carga operativa desproporcionada e injustificada que, como hemos detallado, involucra la participación de múltiples áreas de la Sociedad y de sus asesores, que no guarda relación con el propósito de la supervisión de la SMV, más aún cuando la información relevante es ya de conocimiento público en el mercado.

Si bien la Sociedad reconoce las facultades de supervisión atribuidas a la SMV, el ejercicio efectivo del derecho de defensa y el principio de debido procedimiento administrativo requieren que los requerimientos de información se formulen de manera consolidada, con plazos razonables, y en condiciones que permitan al administrado articular una respuesta completa, fundamentada y documentada, en el marco de las garantías propias de un debido procedimiento administrativo. La emisión de un segundo oficio sobre las mismas materias, notificado cuando aún no había vencido el plazo para atender el primero, obstaculiza la articulación de una respuesta técnica y documentada y genera una carga operativa que dificulta el ejercicio pleno del derecho de defensa, vulnerando el principio del debido procedimiento administrativo.

Resulta especialmente preocupante además que la SMV formule requerimientos cuyo contenido y naturaleza trascienden la labor de supervisión. Este proceder desnaturaliza la etapa informativa actual, pues pretende establecer juicios de valor sobre hechos que no han sido objeto de un traslado de cargos formal, vulnerando así las garantías mínimas del debido procedimiento al cual la Sociedad tiene derecho.

POR TANTO:

Solicitamos tener en cuenta lo antes expuesto y dar por absuelto el Oficio N° 1065-2026-SMV/11.1.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Cementos Pacasmayo S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil

Anexo 1

Oficio emitido por la SMV



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 13 de marzo de 2026

OFICIO N° 1065-2026-SMV/11.1

Señor
Humberto Nadal del Carpio
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urbanización El Vivero, Surco
Presente.-

Ref.: Carta N° GG 051-2026 de AFP HABITAT

Hechos de Importancia del 16 y 22 de diciembre de 2025 y 03 de marzo de 2026

Expediente N° 2025054605

Nos dirigimos a usted en el marco de las acciones de supervisión de la información divulgada al mercado por Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, CEMPACASMAYO), en calidad de hechos de importancia, comunicando a sus grupos de interés, información relevante relacionada con el reconocimiento de gastos operativos millonarios por S/ 77.6 Millones y S/ 75.9 Millones, bajo el concepto de **«Gastos asociados a la adquisición Holcim»** (en adelante, **GASTOS HOLCIM**), en sus Estados Financieros Intermedios Consolidados y Anuales Consolidados; así como en sus Estados Financieros Intermedios Separados y Anuales Separados, todos al 31 de diciembre de 2025 (04 EEFF).

Los estados financieros anuales separados y consolidados al 31 de diciembre de 2025 de CEMPACASMAYO, **han sido divulgados al mercado para su aprobación el 24 o 31 de marzo de 2026 por su Junta Obligatoria Anual de Accionistas.** Dichos estados financieros cuentan con un informe de auditoría con opinión no modificada (favorable) o limpia emitida por los **auditores externos independientes EY** o Tanaka, Valdivia, Arribas & Asociados.

Al respecto, le hacemos de conocimiento sobre la Carta N° GG 051-2026 del 12 de marzo de 2026, remitida a la SMV por el **Sr. Mariano Álvarez de la Torre Jara, Gerente General de AFP HABITAT**; y de su Carta N° GG 045-2026 del 11 de marzo de 2026 dirigida a usted en su calidad de Gerente General de CEMPACASMAYO. En el ANEXO se le presentan ambas comunicaciones.

En la Carta N° GG 045-2026, AFP HABITAT indica que se dirige a CEMPACASMAYO, en representación de 03 Fondos de Pensiones que administra, que son titulares de las acciones emitidas por CEMPACASMAYO; en cumplimiento de su deber fiduciario establecido en el artículo 21-B del Tuo de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley:^{1 2}

¹ Ver enlace web:

https://www.sbs.gob.pe/portals/0/jer/leyes_spp/tuo_ley_spp_01-01-2019.pdf

² Ver enlace web:

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEYES_SPP_TUO/Reglamento_TUO_Ley_SPP_09-09-2022.pdf



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

«Responsabilidad fiduciaria y buen gobierno corporativo de las AFP

Artículo 21-B.- Las AFP, en su condición de administradoras de los aportes obligatorios y voluntarios que realicen los afiliados a sus CIC, asumen plena responsabilidad fiduciaria en su condición de inversionistas institucionales cuya finalidad es la provisión de los recursos adecuados para el otorgamiento de una pensión de jubilación, invalidez y sobrevivencia, sobre la base de los aportes realizados por el afiliado a lo largo de su vida laboral.

En mérito a ello, **es responsable de actuar con la diligencia que le corresponde a su calidad de inversionista, con reserva, prudencia y honestidad** en el uso de los recursos informativos, tecnológicos y financieros que respalden los procesos de tomas de decisiones de la administración de las CIC a su cargo.

En mérito a ello, las AFP son responsables de implementar los soportes de Buen Gobierno Corporativo y mejores prácticas en los procesos que respalden la administración de los fondos de las CIC. En el cumplimiento de dichos principios, se encuentran obligadas a establecer políticas internas que la sustenten y que sean de dominio público, bajo los medios de publicidad que se consideren.

Como práctica de Buen Gobierno Corporativo, las AFP deberán, entre otros, revisar el proceso de selección de la auditoría externa, de manera periódica, en un plazo máximo de 3 años, así como los mecanismos de transparencia respecto a la vinculación de los directores de las AFP.

En el cumplimiento del principio de Buen Gobierno Corporativo, las AFP se encuentran obligadas a:

- i. **Rendir cuentas a los afiliados sobre los resultados de su gestión**, del manejo y la inversión de los fondos de pensiones.
- ii. Administrar los fondos de pensiones **atendiendo siempre el interés de los afiliados**.
- iii. Otras políticas internas que sustenten los principios del gobierno corporativo, acorde con las disposiciones reglamentarias para dicho efecto.

La Superintendencia establecerá un sistema de información para los afiliados y, de ser el caso, a sus sobrevivientes, sobre la AFP o Empresa de Seguros en la que se encuentra; asimismo, para la información sobre las obligaciones a cargo de los empleadores.

Complementariamente, las AFP se sujetan a los lineamientos y disposiciones que dicte la Superintendencia sobre la materia.»

«Elección de representantes para el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de las inversiones realizadas con recursos del Fondo

Artículo 94.- Las AFP deberán designar representantes a efectos de que se ejerzan, a nombre del Fondo, los derechos y obligaciones que se deriven de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo en acciones, valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bolsa de valores y otros valores que otorguen derechos patrimoniales.

Los referidos representantes velarán por la defensa de los derechos que corresponden al Fondo, con independencia de los intereses de las AFP, se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sujetarán a las prácticas de buen gobierno corporativo y **propiciarán la adopción de éstas en los órganos de gobierno en los que ejercen el encargo.**

Asimismo, en el cumplimiento del encargo, **los representantes están obligados a pronunciarse respecto de los asuntos que sean sometidos a discusión, dejar constancia de su voto en las respectivas actas e informar a la AFP el resultado de su gestión.** Las AFP deberán conservar, a disposición de la Superintendencia, los referidos **informes.**

La Superintendencia reglamentará las demás condiciones a que se someten los representantes señalados en el presente artículo, las reglas que éstos deben observar en la elección de directores en sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, **así como en las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.** En todo caso, en la elección de directores, los representantes se encuentran impedidos de votar por candidatos que sean accionistas, directores, gerentes o trabajadores de una AFP.»

Asimismo, AFP HABITAT manifiesta que considerando la magnitud de los **GASTOS HOLCIM** y su posible impacto en los resultados financieros de CEMPACASMAYO, así como la poca claridad de las comunicaciones de CEMPACASMAYO al mercado y la información brindada a los accionistas minoritarios, le formula las observaciones y solicitudes siguientes:

1. El 22 de diciembre de 2025, CEMPACASMAYO informó al mercado que «no fue parte ni interviniente de ningún contrato de compraventa» entre ASPI y Holcim, y que no contrató asesores para dicho proceso, lo cual resulta contradictorio al hecho de que Pacasmayo asumiera los gastos de asesoría y pagos a la Alta Gerencia vinculados a una transacción privada donde CEMPACASMAYO no ha tenido intervención alguna.
2. Según lo señalado por la SMV, los **GASTOS HOLCIM** han reducido la utilidad operativa en un 20% y **representarían el 50% de la utilidad neta,** que es de S/ 154.2 Millones. Ese desembolso podría **afectar directamente la inversión de los Fondos de Pensiones y, por ende, a los afiliados de estos,** considerando que CEMPACASMAYO no ha demostrado que tales gastos corresponden a su actividad y no a un beneficio para su accionista de control ASPI.
3. Cuestiona la decisión de la administración de CEMPACASMAYO de no informar estos gastos como un Hecho de Importancia autónomo. **Un impacto del 50% en la utilidad neta es,** bajo cualquier **estándar de materialidad, un hecho relevante, material** y por ende de importancia, que debió ser comunicado oportunamente al mercado para permitir **la transparencia informativa, la integridad en el mercado y una correcta formación de precios.**
4. Le genera especial preocupación que el desembolso más significativo sea un pago a la Alta Gerencia gatillado por el cambio de control, por lo que resulta relevante conocer las razones por las cuales una transacción privada debe activar beneficios remunerativos pagados con los recursos de CEMPACASMAYO (que pertenecen a todos sus accionistas sin excepción alguna), lo cual podría configurar **un conflicto de intereses no revelado.**
5. Por lo expuesto, y en ejercicio del deber fiduciario, de debida diligencia, seguimiento y monitoreo de las inversiones realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones, solicita a CEMPACASMAYO que en **un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

le remita la siguiente información, la misma que **deberá ser publicada como Hecho de Importancia:**

- 5.1. Copia de los informes legales, financieros o de otra naturaleza que **sustentaron la decisión del Directorio de CEMPACASMAYO de asumir los costos asociados a una transacción de terceros**, así como el análisis de los beneficios esperados por CEMPACASMAYO y todos sus accionistas.
- 5.2. Detalle desagregado de los **GASTOS HOLCIM**, incluyendo la identificación de cada concepto, proveedor o asesor involucrado, así como la fecha de devengo o reconocimiento contable de cada uno de ellos.
- 5.3. Análisis del impacto específico de dichos gastos en los resultados financieros de Pacasmayo correspondientes al ejercicio 2025, **incluyendo su efecto en el EBITDA y en la utilidad neta.**
- 5.4. **Copia de las actas de Directorio y comités** correspondientes en las cuales **se evaluó y aprobó la asunción de dichos gastos**, incluyendo la **evaluación realizada respecto de los potenciales conflictos de intereses** y un informe del comité de auditoría interna.
- 5.5. Detalle del **sustento contractual previo que gatilló los pagos a la Alta Gerencia**, así como la justificación de por qué dicho costo no fue asumido por el accionista vendedor u otras partes de la transacción.
- 5.6. Descripción de los **mecanismos de control interno y gobierno corporativo aplicados para validar la legitimidad y legalidad de dichos desembolsos.**
- 5.7. Opinión de los auditores externos independientes aclarando los gastos reconocidos en los Estados Financieros 2025.

De este modo, se ha determinado que corresponde a las autoridades respaldar el deber fiduciario que viene ejerciendo **AFP HABITAT**, y que sus referidas comunicaciones son y contienen información relevante que debe ser difundida al mercado en calidad de hecho de importancia por CEMPACASMAYO, de conformidad con los criterios, fundamentos y con los documentos contenidos y referenciados en la «GUÍA DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE HECHOS DE IMPORTANCIA DE LOS EMISORES: CRITERIOS DE RELEVANCIA Y DEBERES DE TRANSPARENCIA» que le ha sido notificada el 20 de enero de 2026, mediante Circular N° 031-2026-SMV/11.1 (en adelante, la GUÍA).³

Además, en relación con lo señalado por AFP HABITAT y por la SMV sobre los millonarios **GASTOS HOLCIM**, es preciso agregar que CEMPACASMAYO no ha brindado información completa y suficiente que permita verificar el cumplimiento del mandato legal establecido en el literal b) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), que dice:

*«Artículo 90.- Sociedades con Valores Inscritos.- Las sociedades cuyos valores de oferta pública se encuentren inscritos en el Registro **están sujetas**, además, a las siguientes disposiciones:*

(...)

³ Ver enlace web:

<https://www.gob.pe/institucion/smv/normas-legales/7660778-031-2026-smv-11-1>

b) No podrán acordar para sus directores una participación en las utilidades netas del ejercicio económico por encima de seis por ciento (6%), salvo que tal circunstancia se divulgue como hecho de importancia dentro del primer mes del respectivo ejercicio económico.

(...)»

Al respecto, el 6% de la utilidad neta de CEMPACASMAYO del ejercicio 2025, es de **S/ 9.25 Millones**, y se tiene que los **GASTOS HOLCIM** y/o los «Pagos a la Alta Gerencia» —denominados así por CEMPACASMAYO— son de S/ 77.6 Millones, cuya naturaleza y beneficiarios no han sido revelados por la cementera; superan ampliamente dicho límite, y de tratarse realmente de una distribución de utilidades bajo la apariencia de gastos, se habría infringido la Ley.

Cabe agregar, que en el último párrafo de la Nota 23 y de la Nota 24 de los Estados Financieros Anuales Consolidados y Separados 2025 de CEMPACASMAYO, se revela que las compensaciones al personal ejecutivo clave del Grupo incluyen gastos por participación en las utilidades, compensaciones y otros conceptos para miembros del Directorio y la Gerencia clave del 2025, totalizaron S/ 34.4 Millones, cifra que también supera el límite del 6% del literal b) del artículo 90 del TUO LMV.

En adición, se tiene el hecho que CEMPACASMAYO en sus Reportes de Gobierno Corporativo del 2024 y 2025, ha informado que **NO** cuenta con «**Acuerdos de indemnización para ejecutivos/ funcionarios como consecuencia de cambios luego de una toma de control y/o reorganización societaria**».

IMAGEN A

Principio 6: Cambio o toma de control

Pregunta 1.9

	Si	No	Explicación:
¿La sociedad mantiene políticas o acuerdos de no adopción de mecanismos anti-absorción?	X		

Indique si en su sociedad se ha establecido alguna de las siguientes medidas:

	Si	No
Requisito de un número mínimo de acciones para ser Director		X
Número mínimo de años como Director para ser designado como Presidente del Directorio		X
Acuerdos de indemnización para ejecutivos/ funcionarios como consecuencia de cambios luego de una toma de control y/o reorganización societaria.		X
Otras de naturaleza similar/ Detalle (ejemplo: establecimiento de supermayorías para aprobar fusiones, planes de stock option para empleados, entre otras)	No se han establecido otras medidas de naturaleza similar.	

Se aprecia pues que esta información es o sería no veraz en relación con lo indicado en su HI-03/03/26 sobre los pagos a su Alta Gerencia, en que afirmó que dichos pagos son una «obligación contractual previa gatillada por la suscripción de los documentos de la Transacción».

Esta discrepancia constituiría evidencia objetiva de la entrega de información no veraz en documentos públicos al mercado por parte de CEMPACASMAYO y por quienes aprobaron dicha información, conducta prohibida por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

el literal c) del artículo 12 del TUO LMV. La cementera se encontraría ante una contradicción lógica y legal insalvable: Si tales obligaciones contractuales eran «previas», la afirmación negativa —que tiene carácter de declaración jurada—, en los Reportes de Buen Gobierno Corporativo 2024 y 2025 sería falsa. Por el contrario, si los reportes de Gobierno Corporativo fueran veraces y tales acuerdos «previos» no existían para la entidad, el reconocimiento de gastos por pagos a la Alta Gerencia por S/ 77.6 millones carece de causa contractual propia y representa una disposición no permitida de recursos sociales para cubrir gastos que corresponden exclusivamente a los partícipes de la Transacción, la cual inclusive no se ha concretado.⁴

Además, se reitera que no se puede reconocer un gasto en el 2025 por una Transacción que la propia CEMPACASMAYO califica de «potencial» y que legalmente no ha perfeccionado la transferencia de propiedad del accionista controlador ASPI. En efecto, CEMPACASMAYO ha priorizado —contra normas y NIIF—, la decisión formal de su **Directorio** o de sus otros órganos, sobre la realidad económica de la que nacieron los millonarios **GASTOS HOLCIM** (la Transacción). El deber de lealtad impone al Director la obligación de actuar en defensa del interés social, lo cual implica que, ante un conflicto de cualquier índole, los directores deben postergar sus propios intereses o los de quienes los eligieron (accionista controlador) en favor de la sociedad" (Elías Laroza, 2015, p. 412).

El registrar y reconocer esos gastos hoy en los EEFF de CEMPACASMAYO sería una subestimación artificial de la utilidad para beneficiar al accionista controlador saliente.

Por lo tanto, considerando que CEMPACASMAYO ha admitido que el pago a su Alta Gerencia es el desembolso más significativo de los millonarios **GASTOS HOLCIM**; y los hechos de que en la Nota 23 y en la Nota 24 de sus Estados Financieros Anuales Consolidados y Separados 2025 y en sus Reportes de Gobierno Corporativo del 2024 y 2025, **CEMPACASMAYO niega explícitamente la existencia de tales beneficios**; se concluye que los referidos 04 EEFF al 31 de diciembre de 2025 de CEMPACASMAYO contendrían información no veraz e incorrecciones materiales que perjudican los principios fundamentales de integridad y transparencia del mercado de valores, y el de protección a los inversionistas. De igual modo, esos 04 EEFF constituirían evidencia objetiva de la entrega de información no veraz en documentos públicos al mercado por parte de CEMPACASMAYO y por quienes aprobaron dicha información, conducta prohibida por el literal c) del artículo 12 del TUO LMV.⁵

⁴ « Artículo 12.- Transparencia del mercado.- Está prohibido todo acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado, tales como:
(...)

c) Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, **de su emisor** o sus negocios, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, (...)»

⁵ En el artículo 343 del TUO LMV se establece:

«Artículo 343.- Responsabilidad Civil y Penal.- Las sanciones administrativas que el órgano de control imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal que se derive de las infracciones de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Los infractores estarán obligados a indemnizar por los daños y perjuicios que hubieren causado con sus actos u omisiones y responder penalmente por dichos actos en caso hubieren actuado con dolo, de conformidad con las normas del Código Penal.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Para mayor abundamiento se tiene que en el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución se garantiza el derecho de las personas a recibir información veraz. Este derecho es el sustento de la confianza en el sistema financiero y económico peruano, que incluye al mercado de valores peruano. Luego, conforme a los fundamentos a partir del 36 y 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00009-2014-PI/TC, el TC se pronuncia señalando que la transparencia es una garantía constitucional que exige que las empresas del mercado de valores suministren información veraz, suficiente y oportuna; y que «la transparencia se representa en la información disponible en el mercado de valores a los inversionistas en igualdad de condiciones».

En ese orden de ideas, se tiene que la opacidad en el reconocimiento, registro y revelación de los millonarios **GASTOS HOLCIM** serían también una vulneración al derecho fundamental de las personas a la información veraz, establecida en el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución, cuya protección en el mercado de valores ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional como una condición *sine qua non* para la validez del orden público económico.

En relación con la información no veraz presentada por un emisor en el mercado de valores, es necesario recordarle que en artículo 245-A del Código Penal se establece:

«Artículo 245-A.- Falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores

El que ejerce funciones de administración, de un emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que deliberadamente proporcione o consigne información o documentación falsas de carácter económico-financiera, contable o societaria referida al emisor, a los valores que emita, a la oferta que se haga de estos, y que el emisor se encuentre obligado a presentar o revelar conforme a la normatividad del mercado de valores, para obtener un beneficio o evitar un perjuicio propio o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo anterior se produce un perjuicio económico para algún inversionista o adquirente de los valores o instrumentos financieros, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido el cual resolverá.»

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En tal sentido, considerando todo lo expuesto, y el marco legal aplicable que también es citado en la GUÍA; así como las competencias de supervisión de la SMV, especialmente lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI, se requiere a su representada lo siguiente:

1. Comunique en calidad de hecho de importancia las citadas Cartas N° GG 045-2026 y N° GG 051-2026 de **AFP HABITAT**, que se exponen en el **ANEXO**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Considerando que las 04 AFP que administran los fondos de pensiones de aproximadamente 10.3 millones de personas afiliadas, decidieron invertir los recursos de dichos fondos en la adquisición del 20% de las acciones comunes con derecho a voto de CEMPACASMAYO; **en caso de que alguna de las otras 03 AFP, que tienen responsabilidad fiduciaria sobre los fondos de pensiones que administran y que deben cumplir de manera diligente y documentada con las normas citadas por AFP HABITAT, entre otras; remitan a CEMPACASMAYO comunicaciones conteniendo observaciones o solicitudes de información sobre las materias del presente oficio, se le requiere que las comunique íntegramente en calidad de hecho de importancia, en el día en que sean recibidas.**

La SMV tiene el deber y la obligación de proteger el derecho de esas 10.3 millones de personas de los fondos de pensiones; y de los 10 Mil accionistas minoritarios de CEMPACASMAYO, a recibir información financiera y no financiera veraz; antes de su aprobación por parte de su accionista controlador y demás accionistas que la aprueben en la Junta Anual de Accionistas; y/o de ejercer sus competencias legales para que el mercado de valores cuente con información veraz, suficiente y oportuna que indique los riesgos de determinada situación que ha sido advertida. Asimismo, corresponde a la SMV evaluar, y de ser el caso respaldar, los pedidos de información relevante de los accionistas minoritarios o de sus representantes o administradores responsables con deberes fiduciarios y de debida diligencia.

Todo ello en el marco de la misión de la SMV de velar por los principios de transparencia de la información y de protección a los inversionistas.

2. Se le reitera que informe oportunamente —de manera previa a la Junta de Accionistas convocada para el 24 y 31 de marzo de 2026— en calidad de hecho de importancia, la fecha en que procederá a presentar sus estados financieros con información veraz y cumpliendo plenamente con las NIIF.
3. Copia de todos los informes legales, financieros o de otra naturaleza que sustentaron la decisión del Directorio de CEMPACASMAYO de asumir los costos asociados a una transacción de terceros, así como el análisis de los beneficios esperados por CEMPACASMAYO y para todos sus accionistas.
4. Análisis del impacto específico de los millonarios GASTOS HOLCIM en los resultados financieros de Pacasmayo correspondientes al ejercicio 2025, incluyendo su efecto en el EBITDA y en la utilidad neta.
5. Copia o transcripción de la parte correspondiente de las actas de Directorio y comités de directorio correspondientes, en las cuales se dejó constancia de la evaluación efectuada, de la documentación analizada y se aprobó la asunción de los millonarios GASTOS HOLCIM, incluyendo también la evaluación realizada respecto de los potenciales conflictos de intereses generados por esa decisión del Directorio o de otro órgano de la sociedad; y el informe del comité de auditoría interna sobre su evaluación de dichos gastos y sobre la independencia de los auditores externos independientes de la firma EY o Tanaka, Valdivia, Arribas & Asociados, firma que asesoró y que fue remunerada en la Transacción, y también auditó los Estados Financieros Anuales 2025 de CEMPACASMAYO emitiendo una opinión o dictamen no modificada o limpia, los cuales han sido divulgados públicamente para ser aprobados en la Junta Anual de Accionistas convocada para el 24 y 31 de marzo de 2026.

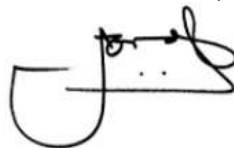
6. Detalle y presente el sustento contractual previo que gatilló los pagos a la Alta Gerencia, así como la justificación de por qué dicho costo no fue asumido por el accionista vendedor (ASPI) u otras partes de la transacción (HOLCIM).
7. Descripción y documentación sustentatoria de los mecanismos de control interno y gobierno corporativo aplicados para validar la legitimidad y legalidad de los millonarios GASTOS HOLCIM.
8. En el caso que decida argumentar algo sobre los requerimientos formulados, sírvase adjuntar toda la documentación sustentatoria que es necesaria para respaldarlos.
9. En caso que los hechos y consideraciones expuestas previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.
10. Informe sobre cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.
11. En el caso que no responda a todos los requerimientos formulados mediante Oficio N° 1004-2026-SMV/11.1 **hasta el 13 de marzo de 2026** y/o solicite se le conceda una ampliación del plazo indicado para atenderlos, debe proceder a comunicar dicho oficio y, de ser el caso, su solicitud de prórroga en calidad de hecho de importancia en esta fecha (13 de marzo de 2026).

Los diez (10) primeros requerimientos deberán ser atendidos en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio; a excepción del requerimiento del numeral 11, el cual deberá ser atendido de manera improrrogable el 13 de marzo de 2023; todos por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema MV Net. Además, CEMPACASMAYO deberá **incluir en sus comunicaciones de respuesta a los requerimientos de información, una copia del presente oficio**, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

Finalmente, se recuerda a su representada, que en observancia de la normativa citada, debe cumplir con su obligación de mantener informado al mercado respecto de todo acto, hecho o conjunto de circunstancias con capacidad de influencia significativa, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de la normativa del mercado de valores, así como para atender los requerimientos efectuados por la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo necesario señalar que la no atención de dichos requerimientos es una conducta pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



Alix Godos
Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

EGLL/MP/RPG

Av. Paseo de la República
3617 San Isidro
Central : 610-6300

www.smv.gob.pe
Página 9 de 16



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Con copia a:

Sr. Sergio Espinosa Chiroque; Superintendente de Banca, Seguros y AFP
Sr. Javier Eduardo Franco Castillo, Superintendente Nacional de la SUNAT
Sr. Mariano Álvarez de la Torre Jara, Gerente General AFP HABITAT
Sr. Aldo Ferrini Cassinelli, Gerente General AFP INTEGRAL
Sr. Sergio Vélez Montes, Gerente General PRIMA AFP S.A.
Sr. Carlo Castoldi Crosby, Gerente General PROFUTURO AFP
Sr. Humberto Nadal del Carpio, CEO de Inversiones Aspi S.A.
Sr. Norberto Ledea, CEO Holcim Perú
Bolsa de Valores de Lima S.A.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

ANEXO

Av. Paseo de la República
3617 San Isidro
Central : 610-6300

www.smv.gob.pe

Página 11 de 16



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Carta N° GG 051-2026

Lima, 12 de marzo de 2026

Señor
ALIX GODO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)
Presente.-

Referencia: Oficio N° 934-2026-SMV/11.1

De nuestra consideración:

Mediante la presente, corremos traslado de la carta remitida el día de hoy a Cementos Pacasmayo S.A.A., en la cual realizamos observaciones y solicitamos información acerca de lo comunicado por la vuestra Intendencia en el oficio de la referencia.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Mariano Álvarez de la Torre Jara
Gerente General
AFP HABITAT S.A.

Firmado Digitalmente por:
DAVID ENRIQUE URILLUS BAZALAR
DNI: 80302108 RUC: 20551464021
Fecha: 12/03/2026 12:11:28 p.m.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

HASBER

CLIENTE : Cementos Pacasmayo
PRODUCTO : SOBRE
DETALLE : CARTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN - ENTREGA
Realizar la entrega entre el rango de 9 AM a 12 PM

A17CNH110325B0000002

ORIGEN	DESTINO
REMITENTE : AFP HABITAT / MELANIE SALDARRIAGA / TRIANA SORIA - 934077774 DIRECCION : JORGE BASADRE N°592 OF 609 DISTRITO : SAN ISIDRO	CONTACTO : HUMBERTO NADAL DEL CARPIO TELEFONO : DIRECCION : CALLE COLONIA 156, URB VIVERO Lima - Lima - Santiago De Surco
L27.	L33

LEENAR CON LETRA LEGIBLE

NOMBRE : CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. DNI : CELULAR : FIRMA : 01 folder	Marzo 12 ☐ ☐ ☐ ☐ HORA DE ENTREGA : 10:32 RECIBIDO A RESERVA DE ESTE DOCUMENTO NO SE BASA DE CONFIDENCIA SELLO
---	---

Copia de Cargo

1 PQT

1 - 9195 - 2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Carta N° GG 045-2026

Lima, 11 de marzo de 2026

Señor
HUMBERTO NADAL DEL CARPIO
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urb. El Vivero, Surco
Presente.-

Referencia: Oficio N°934-2026-SMV/11.1

De nuestra consideración:

Mediante la presente, AFP Habitat S.A., en representación de fondos de pensiones tipo HA-Fondo 1, HA-Fondo 2 y HA-Fondo 3 (en adelante, "los Fondos de Pensiones"), los cuales son titulares de las acciones emitidas por Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, "Pacasmayo"), detalladas en el Anexo I de la presente carta, nos dirigimos a ustedes en atención a nuestro deber fiduciario establecido en el artículo 21-B del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (en adelante, la "Ley"), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

Como es de su conocimiento, mediante el oficio de la referencia, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) informó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) acerca de la investigación relacionada a los gastos y comisiones registrados por Pacasmayo bajo el concepto de "Gastos asociados a la adquisición Holcim", reconocidos en los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2025, y vinculados a la operación a través de la cual Holcim Ltd. (en adelante, "Holcim") acordó adquirir el 99.99 % de las acciones de Inversiones ASPI S.A. (en adelante, "ASPI"), titular del 50.01 % del capital social de Pacasmayo.

Al respecto, y considerando la magnitud de los gastos reconocidos (S/ 77.6 Millones en los EEEF Consolidados 2025 y S/ 75.9 Millones en los EEEF Separados 2025) y su posible impacto en los resultados financieros de Pacasmayo, así como la poca claridad de las comunicaciones al mercado y la información brindada a los accionistas minoritarios, formulamos las siguientes observaciones y solicitudes:

1. El 22 de diciembre de 2025, Pacasmayo informó al mercado que "no fue parte ni interviniente de ningún contrato de compraventa" entre ASPI y Holcim, y que no contrató asesores para dicho proceso, lo cual resulta contradictorio al hecho de que Pacasmayo asumiera los gastos de asesoría y pagos a la Alta Gerencia vinculados estrictamente a una transacción privada donde entendemos que Pacasmayo no ha tenido intervención alguna.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



2. Según lo señalado en las comunicaciones remitidas por la SMV, los referidos gastos ascendentes a S/ 77.6 Millones, según los EEEF Consolidados 2025, han reducido la utilidad operativa en un 20% y representarían el 50% de la utilidad neta, que es de S/154.2 Millones. Por lo que, dicho desembolso podría afectar directamente la inversión de los Fondos de Pensiones y, por ende, a los afiliados de estos, considerando que Pacasmayo no ha demostrado que tales gastos corresponden a la actividad propia de Pacasmayo y no a un beneficio para el accionista de control.
3. Cuestionamos la decisión de la administración de Pacasmayo de no informar estos gastos como un Hecho de Importancia autónomo. Un impacto del 50% en la utilidad neta es, bajo cualquier estándar de materialidad, un hecho relevante, material y por ende de importancia, que debió ser comunicado oportunamente al mercado para permitir la transparencia informativa, la integridad en el mercado y una correcta formación de precios.
4. Nos genera especial preocupación que el desembolso más significativo sea un pago a la Alta Gerencia gatillado por el cambio de control, por lo que resulta relevante conocer las razones por las cuales una transacción privada debe activar beneficios remunerativos pagados con los recursos de Pacasmayo (que pertenecen a todos sus accionistas sin excepción alguna), lo cual podría configurar un conflicto de intereses no revelado.

Por lo expuesto, y en ejercicio del deber fiduciario, de debida diligencia, seguimiento y monitoreo de las inversiones realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones, solicitamos que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles se nos remita la siguiente información, la misma que deberá ser publicada como Hecho de Importancia:

- Copia de los informes legales, financieros o de otra naturaleza (e.g. tributario) que sustentaron la decisión del Directorio de Pacasmayo de asumir los costos asociados a una transacción de terceros, así como el análisis de los beneficios esperados por Pacasmayo y todos sus accionistas.
- Detalle desagregado de los "Gastos asociados a la adquisición Holcim", incluyendo la identificación de cada concepto, proveedor o asesor involucrado, así como la fecha de devengo o reconocimiento contable de cada uno de ellos.
- Análisis del impacto específico de dichos gastos en los resultados financieros de Pacasmayo correspondientes al ejercicio 2025, incluyendo su efecto en el EBITDA y en la utilidad neta.
- Copia de las actas de Directorio y comités correspondientes en las cuales se evaluó y aprobó la asunción de dichos gastos, incluyendo la evaluación realizada respecto de los potenciales conflictos de intereses y un informe del comité de auditoría interna.
- Detalle del sustento contractual previo que gatilló los pagos a la Alta Gerencia, así como la justificación de por qué dicho costo no fue asumido por el accionista vendedor u otras partes de la transacción.
- Descripción de los mecanismos de control interno y gobierno corporativo aplicados





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



para validar la legitimidad y legalidad de dichos desembolsos.

- Opinión de los auditores externos independientes aclarando los gastos reconocidos en los Estados Financieros 2025.

Finalmente, en caso de no contar con la información solicitada dentro del plazo señalado, los Fondos de Pensiones se reservan el derecho de adoptar las acciones que correspondan en el marco de normativa aplicable, incluyendo la posibilidad de votar en contra de la aprobación de los Estados Financieros 2025 y de la gestión del Directorio en la próxima Junta de Accionistas, así como la comunicación a la SBS y SMV en caso se identifiquen situaciones que afecten los intereses de los Fondos de Pensiones y de sus afiliados.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Mariano Álvarez de la Torre Jara
Gerente General
AFP HABITAT S.A.

Con copia a:

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)
Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

